"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 020-2026-SBC

San Vicente de Cañete, 06 de octubre de 2026

VISTOS: La Resolución de Presidencia de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cañete N° 016-2026-SBC de fecha 21 de agosto de 2026, y el Informe N° 18-2026-ASE.LEG.EXT/SBC de fecha 14 de setiembre de 2026 del Asesor Legal Externo de la Sociedad de Beneficencia de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; y el artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo Nº 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, "f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran";

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cañete N° 016-2026-SBC de fecha 21 de agosto de 2026, se aprobó el Inicio del Procedimiento de Expresión de Interés para la convocatoria pública orientada a la presentación de proyectos de inversión y desarrollo inmobiliario bajo el esquema de fideicomiso sobre el inmueble ubicado en la Calle San Martín N° 110, 120, 124 y 128 del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N°21283539 del Registro de la Propiedad Inmueble; también, se aprobó encargar al Gerente General de la Beneficencia de Cañete, la elaboración del proyecto de base, procedimiento, expresión de interés número 001-2026, y que se incluyan en el mismo las condiciones técnicas, legales, económicas, criterios de evaluación y destino del monto que se recaude a consecuencia de este procedimiento de expresión de interés;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores - Decreto Legislativo N° 861, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2023-EF, prescribe lo siguiente:

Artículo 300.- Fideicomiso de titulización

En el fideicomiso de titulización, una persona denominada fideicomitente se obliga a efectuar la transferencia fiduciaria de un conjunto de activos en favor del fiduciario para la constitución de un patrimonio autónomo, denominado patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de

este último y que respalda los derechos incorporados en valores, cuya suscripción o adquisición concede a su titular la calidad de fideicomisario y las demás obligaciones que asuma conforme a lo previsto en el artículo 290. Únicamente las sociedades titulizadoras a que se refiere el artículo siguiente, salvo los supuestos de excepción que establezca la SMV (Superintendencia del Mercado de Valores) mediante disposiciones de carácter general, pueden ejercer las funciones propias del fiduciario en los fideicomisos de titulización.
La sociedad titulizadora, mediante acto unilateral, puede también constituir patrimonios fideicometidos. En virtud de dicho acto, la sociedad se obliga a efectuar la transferencia fiduciaria de un conjunto de activos para la constitución de un patrimonio fideicometido sujeto a su dominio fiduciario, reuniendo en tal supuesto, las calidades de fideicomitente y fiduciario. Dichos activos y los frutos y rentas que se deriven de ellos, no podrán regresar al patrimonio de la sociedad titulizadora hasta que se hubiere cumplido con la finalidad para la que fue constituido el fideicomiso, salvo que se hubiere pactado en modo distinto.
La sociedad titulizadora puede tener bajo su dominio a uno o más patrimonios fideicometidos;

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 26702, establece lo siguiente:
ARTÍCULO 241°.- CONCEPTO DE FIDEICOMISO.
El fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario.
El patrimonio fideicometido es distinto al patrimonio del fiduciario, del fideicomitente, o del fideicomisario y en su caso, del destinatario de los bienes remanentes.
Los activos que conforman el patrimonio autónomo fideicometido no generan cargos al patrimonio efectivo correspondiente de la empresa fiduciaria, salvo el caso que por resolución jurisdiccional se le hubiera asignado responsabilidad por mala administración, y por el importe de los correspondientes daños y perjuicios.
La parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afecta a encaje.
La Superintendencia dicta normas generales sobre los diversos tipos de negocios fiduciarios.
ARTÍCULO 242°.- EMPRESAS AUTORIZADAS A DESEMPEÑARSE COMO FIDUCIARIOS.
Están autorizadas para desempeñarse como fiduciarias, COFIDE, las empresas de operaciones múltiples a que se refiere el inciso A del artículo 16° y las empresas de servicios fiduciarios que señala el inciso b-5 del artículo mencionado, las empresas del numeral 1 del artículo 318°, así como las empresas o instituciones supervisadas por la Superintendencia, cuyo objeto es garantizar, apoyar, promover y asesorar directa o indirectamente a la Micro y Pequeña Empresa (MYPE) de cualquier sector económico.
En caso de dolo o culpa grave, la Superintendencia puede disponer la remoción de la empresa fiduciaria y designar a quien ha de sustituirla, si el fideicomitente no lo hiciera dentro del plazo que se le señale.
Para ejercer las funciones de fiduciario en fideicomisos de titulación a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, las empresas del sistema financiero deben constituir sociedades titulizadoras.
ARTÍCULO 243°.- VALIDEZ DEL ACTO CONSTITUTIVO.
Para la validez del acto constitutivo del fideicomiso es exigible al fideicomitente la facultad de disponer de los bienes y derechos que transmita, sin perjuicio de los requisitos que la ley establece para el acto jurídico.
ARTÍCULO 246°.- FORMALIDAD
La constitución del fideicomiso se efectúa y perfecciona por contrato entre el fideicomitente y la empresa fiduciaria, formalizado mediante instrumento privado o protocolizado notarialmente.
Cuando el contrato comporta la transferencia fiduciaria de activos mobiliarios, debe ser inscrito en la Central de Riesgos de la Superintendencia, según lo considere el fideicomitente.
Tiene también lugar por voluntad unilateral del fideicomitente, expresada en testamento.

Para oponer el fideicomiso a terceros se requiere que la transmisión al fiduciario de los bienes y derechos inscribibles sea anotada en el registro público correspondiente y que la otra clase de bienes y derechos se perfeccione con la tradición, el endoso u otro requisito exigido por la ley. Para los casos de fideicomiso en garantía, la inscripción en el registro respectivo le otorga el mismo orden de prelación que corresponde, en razón al tiempo de su inscripción.

Que, el Decreto Legislativo N° 1411- Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, prescribe lo siguiente:

Artículo 21.- Actos de disposición de los bienes inmuebles

21.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables supervisa que la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia se haga conforme al presente Decreto Legislativo y a las normas que regulan los bienes estatales.

21.2 Los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia requieren opinión previa favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Que, mediante Informe N° 18-2026-ASE.LEG.EXT/SBC de fecha 14 de setiembre de 2026 el Asesor Legal externo de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, señala en sus conclusiones que, es viable aprobar las bases presentado por la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, para el "Procedimiento de Expresión de Interés para la convocatoria pública de inversión y desarrollo inmobiliario bajo el esquema de fideicomiso" sobre el inmueble ubicado en la Calle San Martín N° 110, 120, 124 y 128 del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N°21283539 del Registro de la Propiedad Inmueble. Y, recomienda remitir los documentos pertinentes al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la opinión correspondiente y continuar con el citado procedimiento de expresión de interés para la convocatoria pública de inversión y desarrollo inmobiliario bajo el esquema de fideicomiso;

SOCIEDAD BENEFICENCIA CAÑETE V°B° ASESORIA LEGAL

Estando a lo expuesto, con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1411; los integrantes del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, por unanimidad aprobaron lo siguiente:

SE RESUELVE:

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE V°B° GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 018-2026-SBC de fecha 29 de setiembre de 2026, en los siguientes términos:
APROBAR POR UNANIMIDAD, se remita las Bases del Procedimiento de Expresión de Interés N° 001-2026-SBC de fecha 14.09.2026 a la Dirección de Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a efectos que técnicamente se otorgue la viabilidad y consideraciones que corresponde a este proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Gerencia General para el cumplimiento del citado Acuerdo de Directorio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE
Mag. Mirtha De Los Angeles Sotelo Pérez
Presidenta de Directorio